

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Circular.

Las excepcionales circunstancias en que se ha verificado el último cambio de Ministerio han dilatado hasta ahora el momento de exponer á V. S. el criterio á que debe atenderse para que, inspirándose en los propósitos del Gobierno, pueda coadyuvar eficazmente á conseguir su principal aspiración, que no es otra sino la de obtener la mayor sinceridad en la aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de los derechos individuales.

Sabido es de V. S. que la conservación del orden no puede lograrse por completo y con firmeza con sólo una constante vigilancia, y con el empleo de la represión en su caso; es para conseguirlo factor, si cabe, más importante, la consolidación del orden moral que los Gobiernos no pueden lograr sino levantando el prestigio de las leyes, y poniendo en su aplicación un espíritu tan amplio como grande haya de ser la energía con que aquéllas exijan é impongan su cumplimiento.

Hé aquí por qué el Gobierno, que no necesita hacer á V. S. presentes cuáles son los móviles en que ha de inspirar su conducta, por ser notorios sus compromisos políticos, que con entera firmeza se apresura á reconocer subsistentes en to-

da su extensión, y que cumplirá fielmente en la aplicación de las leyes vigentes desde luego, y proponiendo á las Cortes en su día las reformas á que viene obligado, no puede prescindir de recordar á V. S., para que le secunde desde ese cargo en la proximidad de unas elecciones generales su criterio expuesto ampliamente ante el Parlamento en distintas ocasiones en cuanto á la aplicación de algunos preceptos legales, entre los que descuellan los relativos al ejercicio de los derechos individuales en general, y singularmente al de la libre emisión del pensamiento por medio de la imprenta, á los de asociación y reunión, y á la inteligencia del art. 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

En cuanto á aquellos derechos constitucionales, debe ser norma de conducta para V. S. el extremar el respeto y la tolerancia; pero por lo mismo ha de proceder con energía para reprimir los abusos que se cometan en su ejercicio por los que no hayan aprendido cuál es el límite de la verdadera libertad en el uso prudente y legítimo que de ella deba hacerse.

El derecho de asociación para todos los fines lícitos de la vida humana fué reconocido á los españoles en el art. 13 de la Constitución del Estado, que reservó para otras leyes la determinación de las reglas á que había de someterse su ejercicio.

Circunstancias ajenas á la voluntad de otro Gobierno, de que también formaba parte el Ministro que firma, impidieron que llegara á ser ley un proyecto por él sometido á la deliberación de las Cortes, estableciendo el complemento en este punto del Código fundamental del Estado, según los principios consignados en el decreto ley de 20 de Noviembre de 1868. El Gobierno actual reproducirá este proyecto de ley si es llamado á comparecer nuevamente ante el Poder legislativo; y entre tanto no puede menos de

hacer presente á V. S., por más que se lo habrán dado á conocer hechos bien recientes, que al ejercicio del derecho de asociación no pueden imponerse otras limitaciones que las establecidas en el Código penal, cuyos preceptos, además de garantizar la práctica del citado derecho, defienden suficientemente las prerrogativas del Estado y los atributos del Poder público.

No debe V. S., por tanto, suscitar obstáculo que no esté comprendido dentro de estos términos ni á la constitución de asociaciones ni el restablecimiento, cuando se solicite en forma procedente, de aquellas que en épocas anteriores hubiesen sido suspendidas ó disueltas por las Autoridades gubernativas, limitándose á entregar á los Tribunales á los individuos que, abusando de este derecho, ejecuten actos ilícitos y comprendidos en las leyes penales.

La ley de 15 de Junio de 1880, que en consonancia con el art. 14 de la Constitución estableció las condiciones con que había de ejercitarse por los españoles el derecho de reunión, ha sido en su artículo 1.º interpretada muchas veces con un criterio poco conforme con el espíritu expansivo en que se inspiraran sus autores, y aun opuesto abiertamente á su letra, suponiendo indispensable el permiso previo de la Autoridad gubernativa para la celebración de reuniones públicas, como si fuese susceptible de interpretación el mencionado artículo al establecer textualmente que aquel derecho puede ejercitarse «sin más condición que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.»

Han de ponerse, pues, en olvido por V. S. los precedentes á que hayan dado lugar interpretaciones de la ley más ó menos restrictivas, teniendo en cuenta

siempre que sus facultades no alcanzan á negar ni otorgar siquiera permiso para la celebración de reuniones públicas; que su intervención en ellas debe contenerse dentro de los límites que determina el art. 4.º; y que ni V. S. ni sus delegados, cualesquiera que fueren el fin y circunstancias de las reuniones cuya celebración se anuncie á su Autoridad, pueden determinar sobre su suspensión ó disolución sino ateniéndose al texto estricto del artículo 5.º de la ley misma, y con sujeción perfecta á las condiciones en él establecidas.

La potestad de imponer multas hasta un máximo de 500. pesetas otorgada á los Gobernadores por la ley Provincial, tiene fijada su limitación dentro del mismo art. 22 en que fué establecida, siendo á todas luces insostenible la extensión con que ha venido aplicándose aquel precepto, ora con el fin de agravar para miras exclusivamente políticas las correcciones establecidas en otras leyes para faltas de cierta índole en que puedan incurrir las Corporaciones municipales y provinciales, ora con el de castigar los que han podido reputarse abusos de la prensa periódica, ora con otros análogos é igualmente extraños á aquellos para cuya realización se concedió por la ley tal facultad á los Delegados del Gobierno en las provincias.

No hay para qué ocultar que esta excesiva extensión en la aplicación del mencionado precepto ha contribuido poderosamente al desprestigio de la ley Provincial; como se desconocerían todas las leyes si sus prescripciones, que deben ser norma de la justicia, se convirtieran siempre en meros instrumentos de la arbitrariedad. Para evitar que esto acontezca en lo sucesivo, el Gobierno se propone presentar oportunamente á las Cortes el proyecto de ley modificando la redacción de dicho artículo en forma que no deje lugar á dudas ni á interpretaciones; pero, entre tanto que esto sucede, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de hacer un uso extremadamente prudente y sobrio de aquella facultad, que no tiene otro carácter que el de un medio extraordinario de coerción, de que no debe usarse sino para mantener en toda su entereza el principio de autoridad, frente á determinados abusos cuyo correctivo no pueda imponerse conforme á otras leyes, ni demorarse sin menoscabo del prestigio de la Autoridad misma que llegara á presenciarlos; pero en ningún caso el de suministrar penalidades no establecidas en el Código, cual ha venido aconteciendo con las multas impuestas á la prensa periódica por faltas que no pueden tener su correctivo sino en ley común ó en la que regula el ejercicio de este derecho constitucional.

En el Código penal, que es la más firme garantía de la libertad de la imprenta, están señalados los delitos y faltas que en el ejercicio de ésta puedan cometerse, y ninguna otra restricción debe aplicarse á la práctica de este sagrado derecho.

Tal es el criterio con que el Gobierno ha de aplicar las leyes de que queda hecha mención; abrigando el propósito de interpretarlas todas en el desenvolvimiento de su política con el espíritu más liberal y expansivo que sus preceptos consientan.

Al secundar V. S. este noble pensamiento desde el difícil cargo que le ha

sido confiado, ha de tener en cuenta sobre todo, que nada puede ser reputado, en el ánimo del Gobierno, tan censurable como el no exigir con firmeza y por igual á todos el cumplimiento de las leyes, y el no poner la mayor sinceridad y rectitud en aplicarlas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Soria y Baeza, á D. Manuel Merelo, C consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, individuo de la Academia de la Historia; D. Ricardo Beltrán y Róspide y D. Martín Ferreiro, propuestos por la referida Academia y el Consejo de Instrucción pública; D. Pedro Arosamena y D. José Luis Pons y Gallarza, Catedráticos más antiguos de la asignatura, y D. Nicolás Rabal Díaz, en representación de los Claustros de los referidos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1885.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de los opositores á las cátedras que se citan en la preinserta Real orden.

- D. Joaquín Martínez Mollinedo.
- D. José Bermejo Domínguez.
- D. Agustín Nofrarias.
- D. Francisco Gutiérrez Mendoza.
- D. Francisco Ovin y Pelayo.
- D. Silvano Fernández y Fernández.
- D. Severiano do Porto.
- D. Abel Romero Rodríguez.
- D. Francisco Javier Gaster.
- D. Luis de Olavarrieta.
- D. Manuel Lascorz y Serveto.
- D. Eusebio María Touriño.
- D. Angel Reguero y Guisasola.
- D. Francisco de la Rosa Lechuga.
- D. Rafael Pérez Barreiro.
- D. Atanasio Vargas López.
- D. Fausto E. Cucurull.
- D. José Robles y Guirrado.
- D. Joaquín de Reina.
- D. Carlos González Huerta.
- D. Julio Campos y del Riego.
- D. Juan Llopis Salver.
- D. Antonio Montilla y Ramón.
- D. Eduardo Fuentes Mollafrió.

#### GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Con fecha 11 de Mayo del pasado año de 1885, se expidió por este Gobierno al deportado cubano D. Patricio Gutiérrez

Juárez, carta de residencia en esta Corte; y habiéndosele extraviado dicho documento al interesado, he acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades, quedando nulo y sin ningún valor el expresado documento.

Madrid 7 de Enero de 1886.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

#### AYUNTAMIENTOS

Santorcaz.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación es de 75 pesetas anuales; el pueblo es de 180 vecinos y pueblo sano.

Lo que se anuncia á fin de que el que se halle adornado de facultad para servirla, puede dirigir su solicitud al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde hoy.

Santorcaz 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente del Ayuntamiento, Doro-teo García.

Valdaracete.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1883 á 84, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar por escrito sus observaciones, según previene el art. 161 de la ley.

Valdaracete 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de diez días, á Antonio Fernández y Fernández, paisano, en sumaria que sobre falsificación de abonars de soldados cumplidos en Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor, para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en María Fernández Santiso, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á la referida María Fernández, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—Francisco Pardell.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de veinte días, al sargento segundo licenciado D. Julián Martínez Prieto, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonars de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

BARCELONA

Por el presente segundo edicto se cita y llama á D. Adriano López Castro, Teniente que fué del batallón Franco Voluntarios de la Paz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Ciudad Real, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre, para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia y pueda recibirse declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la Caja de la Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos Francos; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 13 de Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Francisco Osés.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Constantino Gantes Freire, de 23 años de edad, soltero, empleado cesante, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Mesonero Romanos, núm. 35, piso tercero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Ripoll, hijo de Juana N., licenciado del Ejército de Ultramar, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 29, piso cuarto, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que si no lo hiciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.  
Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—C. M. Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insásti.

**BUENAVISTA**

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta villa.

Hago saber que por virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de mi cargo á instancia de D. Antonio Calvo y Maltrana contra D. José Busto y Argüelles, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa con jardín, situada en la calle de Lista, núm. 8, con vuelta á la de Claudio Coello; que linda por Norte con dicha calle de Lista; por Oriente y Mediodía con solares del Sr. Busto; por Poniente con la expresada calle de Claudio Coello; comprendiendo el solar de la casa y jardín una superficie plana de unos 887 metros y 48 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.430 pies cuadrados y 74 décimos de otro, ocupando la parte edificada 7.512 pies cuadrados y 775 milésimas de otro.

Un solar sito en la calle de Lista, de unos 423 metros cuadrados y 29 decímetros cuadrados, ó sean 5.451 pies cuadrados y 97 décimos de otro; linda al Norte con la calle de Claudio Coello; al Sur y Poniente con el solar y jardín descritos, y al Este con terrenos propios del Sr. Marqués de Mudela.

Y otro solar sito en la calle de Claudio Coello, que mide 865 metros y 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.144 pies cuadrados y 29 decímetros de otro; linda al Norte con el solar y jardín ya expresados; al Sur con la casa de D. Domingo Varela; al Este con terrenos de la propiedad del Sr. Marqués de Mudela, y al Oeste con la repetida calle de Claudio Coello.

Dichas fincas han sido tasadas por los Arquitectos de la Academia, D. Juan Bautista Lázaro y D. José Marañón, en 4 pesetas cada pie de superficie, donde se halla edificada la casa y el jardín, ó sean en junto 45.722 pesetas 96 céntimos, y lo edificado en 265.000 pesetas, cuyas dos partidas unidas importan: la de 310.722 pesetas 96 céntimos, en 2 pesetas cada pie del solar de la calle de Lista, ó sean 10.903 pesetas 94 céntimos; y la superficie de cada pie del solar de la calle de Claudio Coello en tres pesetas, ó sean en junto 33.482 pesetas 87 céntimos.

Habiéndose señalado para el remate ante este Juzgado el día 6 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, se anuncia al público por medio de este edicto; haciéndose presente que la casa con jardín se venden en un solo acto, y los solares por separado cada uno y bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del respectivo importe de aquélla, ó sean 31.072 pesetas para la casa y jardín, 1.090 pesetas para el solar y jardín de la calle de Lista, y 3.348 pesetas para el de la de Claudio Coello, cuyas cantidades se devolverán á todos menos al mejor postor ó postores por que han de servir exclusivamente para garantizar el remate, en la forma que determina el artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil; que en la actualidad no existen títulos de propiedad de dichas fincas, pero se practicará para entregarlas á los compradores lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, así como cuanto fuese necesario para ponerlos corrientes; que el pliego de las demás condiciones y los autos se hallan de manifiesto todos los días laborables en el do-

micilio del infrascrito, calle del Barco, número 13, piso tercero.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—Carlos María Bru.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.—Entrelíneas.—Equivalentes.—Vale.—Entreparéntesis.—y jardín.—No vale.—Es copia.—Clemente y Lázaro. 18

**BUENAVISTA**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Don Antonio Gálvez y González, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado, á prestar declaración en el sumario que se instruye á instancia de D. Francisco Priñar, por estafa.

Madrid 29 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Juez, Bru.—El actuario, Matías Aranda.

**BUENAVISTA**

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Hago saber que por auto dictado en este día, ha sido declarado en quiebra voluntaria el comerciante en géneros de ultramarinos y vecino de esta Corte Don Cayetano de León y Gil, establecido en la plaza de Isabel II, núm. 2.

En su consecuencia, se previene que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino á D. Juan Romero, del comercio, calle del Arenal, 18, tienda, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y que cuantas personas tengan pertenencias del quebrado lo manifiesten por notas que entregarán á D. Pedro Escudero, comisario de la quiebra, que habita plaza del Angel, 15, tienda; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—Carlos María Bru.—Por su mandado, el actuario Licenciado, Severiano de Mazonra.

**CONGRESO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso de esta Corte, dictada en causa por lesiones sufridas por Manuel Cansept, se llama por el presente y término de ocho días, al carretero que el día 29 de Noviembre último se encontraba parado en la calle de Atocha, esquina á la de Relatores, y al pasar el carro tocó con un tranvía y causó á aquél una lesión, el que comparecerá en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Dominguez.—El Secretario, Antolín Valdés.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y término de veinte días, sin sujeción á tipo fijo, un edificio en construcción á las inmediaciones de la estación de Villalba del ferrocarril del Norte, en un terreno contiguo á ésta, tasado pericialmente en 271.660 pesetas, á deducir cargas, y cuya superficie y linderos constan en los autos.

Para el remate se ha señalado el día 30 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del Barquillo, núm. 32 triplicado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, rebajado el 25 por 100 que sirvió de tipo para la

segunda subasta, consignaciones que se devolverán acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes habrán de conformarse con los mismos.

Madrid 2 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 19

**HOSPITAL**

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan de San Segundo, que también usa el apellido de Rodrigo, hijo de padres desconocidos, natural de Avila, de 33 años de edad, soltero, vendedor ambulante de ropas, que vivió en la calle del Oso, núm. 3, principal, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de nueve días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia, en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Juan de San Segundo, presentándole, caso de ser habido, ante la referida Sala ó en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Granda.

*Señas personales del procesado.*

Estatura alta, color moreno, con bigote negro, y viste pantalón de patén negro, chaleco y cazadora rayados, alpagatas y gorra.

**HOSPITAL**

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Remigio Alvarez, pinche de cocina que ha sido en el café restaurant de la Estación del Mediodía de esta capital, y habitante en la calle del Serdo, ignorándose el número, así como su actual paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre Francisco Rubianes, mozo del fregadero del referido establecimiento; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El actuario, por mi compañero Cabrero, Vicente García.

**HOSPITAL**

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Severo Cea Hernández, de 23 años de edad, natural de Pedrosa del Rey, jornalero en la estación del Mediodía de esta Corte, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, núm. 68, principal,

cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, y cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de nueve días se presente ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra él se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido Severo Cea, presentándolo caso de ser habido, ante la referida Sala en este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Granda.

*Señas personales de Severo Cea.*

Estatura regular, pelo castaño oscuro, barbilampiño y ojos castaños.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia, fecha 29 del actual, dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió Manuela Cantero N., natural de Cádiz, viuda, de 64 años de edad, y de esta vecindad, calle de Fúcar, número 9, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar á la misma por medio del presente, para que en el término de seis días siguientes al en que sea inscrito en los periódicos oficiales comparezca en este dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—M. Suárez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.—Es copia.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en los autos de abintestado de D. Félix Ganga, se sacan á pública subasta varias prendas y efectos, tasados en la cantidad de 254 pesetas 5 céntimos con la rebaja del 45 por 100 de dicho tipo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 del mismo, para cuya subasta se ha señalado el día 28 del actual, á las dos de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado.

Madrid 4 de Enero 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Licenciado, Bernardino Franco Alonso.

**PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de Don Antonio Fajardo con D. Juan Martín González, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Colmenar Viejo, á la una en punto de la tarde del día 30 del corriente. Una finca titulada El Espinárcejo, sita en jurisdicción de Manzanares el Real, de haber 35 fanegas de terreno erial y labor, con su casa dentro de la finca, de nueva construcción, cuyos linderos y demás circunstancias constan más al pormenor de los títulos y antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, sita en la plaza de San Gregorio, núm. 9, todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana y cuya finca, que ha sido tasada en la cantidad de 2.500 pesetas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras par-

tes de dicha tasación, y que para tomar parte en ella habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla; debiendo los licitadores conformarse con los títulos existentes.

Madrid 5 de Enero de 1886.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 16

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Fermín González Castellanos, vecino de Mejorada del Campo, mayor de edad y casado, se ha interpuesto la correspondiente demanda en este Juzgado, á fin de que se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes, en este distrito, sección de Barajas.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión, cualquiera elector que lo tenga por conveniente.

Alcalá de Henares 4 de Enero de 1886.—Baldomero Gullón.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotación del primero de los tres vínculos presbiteriales, fundados en la Iglesia Parroquial de esta villa, por escritura otorgada en ella el 11 de Mayo de 1739, ante el Escribano D. Antonio Paredes Valdés, por doña María Ignacia Pérez de Alvarado y D. Agustín Cotilla, en uso de las facultades que les habían concedido respectivamente en el codicilo y testamento, los hermanos de aquélla D. Isidoro y Doña María Ana Pérez de Alvarado, otorgados el 1.º y 5 de Septiembre de 1731, cuyo vínculo disfrutó como último poseedor D. Eusebio Bausá, desde el 28 de Mayo de 1831 al 17 de Mayo de 1870, en que falleció, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar que durante el término del primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á dichos bienes.

Así lo tengo acordado en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, promovida á instancia de Doña Tiburcia Bermejo y Colomo, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Carlos Ruiz Medrano, sobre que se declare á la misma con preferente derecho á suceder en la mitad reservable del indicado vínculo, en concepto de segunda nieta de Isidoro Colomo y María Ignacia de Fuenlabrada, señalado en la fundación como tronco de la línea predilecta.

Dado en Navalcarnero á 17 de Diciembre de 1885.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. 15

#### TORRELAGUNA

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita y llama á un vecino del pueblo de Cabanillas de la Sierra de este partido judicial, labrador, que se dice tiene su habitación en la carretera que cruza el pueblo y en el centro de éste, y que en el día 9 de Noviembre del año último vendiese una piel de cabra robada, pelo chorro, bastante grande á un pordiosero de Lózoynuela, llamado Alfonso García Sanz, como de 48 años, abultado de cara, nariz algo achatada, canoso, vestido de paño pardo con zafones blancos de piel de oveja y albarcas, á fin de que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra el Alfonso García, por hurto; apercibido que de no cumplirlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 3 de Enero de 1886.—J. M. Espuñes.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán.

#### Juzgados municipales.

##### LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Pedro Cortés Felder, de 33 años, casado, carpintero, que ha habitado en la calle de la Chopa, núm. 6, cuarto segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, número 1, cuarto segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

##### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á León García, de 65 años, viudo, jornalero, natural de Urda (Toledo), sin domicilio conocido en esta Corte, cupo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de unas diligencias pendientes en este Juzgado, contra el mismo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

##### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Benito Vicente Reyes, de 20 años, soltero, cantero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle de Mesón de Paredes, núm. 31, cuarto segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

##### LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama

por medio del presente y término de cinco días, á Manuel Balbuena Rodríguez Cuevas, de 29 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle Paseo de los Olmos, casa del Cabrero, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

#### Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo cubrir dos plazas de Maestro de obras militares que en el distrito de Canarias se hallan vacantes, pertenecientes á las Comandancias de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal de material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), el día 1.º de Abril de 1886, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de Marzo al Excmo. señor Director general del Cuerpo, entre-

gándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan cursarse á dicha capital en la fecha citada.

En la *Gaceta* del 23 de Diciembre próximo pasado se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de obras militares el citado reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1886.—El General Comandante General Subinspector, José Corto.

#### Tribunal de oposiciones

para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los señores opositores á las 23 plazas de aspirantes vacantes en este Cuerpo, se presentarán el lunes 25 del corriente, á las once en punto de la mañana en la Biblioteca Nacional, para presenciar el sorteo, con arreglo al cual han de verificar sucesivamente los ejercicios de oposición.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo, ó que llamados por el Tribunal para practicar los ejercicios no estuvieren presentes, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 8 de Enero de 1885.—Mandé Tamayo y Baus.

#### Factoría de subsistencias militares de Leganés.

TERCERA DECENA DE DICIEMBRE DE 1885.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qs. métr.	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE. Pesetas.	
					Pesetas.	Centésimos.		
26	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Cebada.	69'375 hts	15'53		1.077'99	
26	El mismo.....	Idem.....	Paja....	48 qq.	11'29		541'92	
TOTAL.....								1.619'91

Leganés 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Aristides Sáenz de Urraca.

#### Factoría de utensilios de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE DICIEMBRE DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena

Fechas	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Ptas. Cént.
				Ptas.	Cént.	
23	Aceite de oliva.....	Litro.....	170	1'04		176'80
29	Carbón vegetal.....	Quintal métrico...	22	12'50		275

Vicálvaro 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Najera.